



RESOLUCION R-Nº 10 13-15

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 02 OCT 2015

Expte. Nº 23.190/15

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General de APUNSa, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0916-15; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se llama a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de SUBJEFE DE AFECTACIÓN DE HABERES, Categoría 04, perteneciente al Agrupamiento Administrativo, para el DEPARTAMENTO DE RETENCIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL dependiente de SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

QUE en su presentación el Secretario General de APUNSa solicita se revoque la citada resolución por contrario imperio por ser nula de nulidad absoluta, ya que violenta el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto Nº 366/06 (y con ello el Art. 31 de la Constitución Nacional), que manda a integrar el jurado de conformidad a lo establecido en dicha paritaria; lo que fuera corroborado el 26 de marzo de 2015 en fallo de la Cámara Federal de Salta, donde se declaró la nulidad de la Resolución CS Nº 330/13. Expresa que en la resolución se omite el cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución CS Nº 230/08 que se refiere a la constitución definitiva de los miembros titulares del jurado.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen Nº 592 dice lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Las presentes actuaciones vienen a esta Coordinación Legal y Técnica a fin de que se analice y emita opinión respecto del recurso de reconsideración obrante a fs. 63/66 presentado por el Secretario General de APUNSa, en contra de la Res. Rectoral Nº 916/15 por la que se llamó a concurso para un cargo categoría 4 Subjefe Afectación de Haberes Dirección General de Personal.

Conforme surge de fs. 55, la Res Rectoral recurrida fue publicada en el Boletín Oficial en fecha 10/9/15, y notificada al gremio de APUNSa en fecha 16/9/15, por lo que al estar en tiempo y forma el recurso de reconsideración, corresponde su análisis y consideración.

Sostiene el recurrente que la Res. Rectoral 916/15 violenta el CCT Dto. 366/06 que manda a conformar el Jurado de conformidad a lo establecido en paritaria, lo que fuera corroborado con el fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta de fecha 26/3/15, donde se declaró la nulidad de la Res CS Nº 330/13. Que el jurado no fue integrado con representantes gremiales, lo que importa entrar en desobediencia judicial, siendo nula la resolución recurrida.

II.- Conforme surge de autos, en fecha 12/8/15, el Secretario General de APUNSa, hoy recurrente, fue notificado fehacientemente (fs. 4) para que presente nómina de integrantes para el concurso de referencia, lo que debió hacerlo hasta el día 19/8/15. Ante la falta de presentación de la nómina de jurados por parte de la asociación sindical, en fecha 28/8/15 el Sr. Rector propuso a los jurados (titulares y suplentes) para el presente concurso, emitiendo en consecuencia la Resolución hoy recurrida.

Así las cosas, siendo que el gremio de APUNSa tuvo oportunidad para proponer los Jurados, sin haberlo hecho en tiempo y forma, la presentación de recurso de reconsideración por la cual ahora pretende la nulidad de la resolución rectoral Nº 916/15, no se ajusta a la verdad de los hechos, y deviene absolutamente improcedente, por lo que corresponde rechazarla in limine, no solo por la falsedad en sus dichos, sino por aplicación de la teoría de los actos propios, en virtud de la cual "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos anteriores, a través del ejercicio de una conducta incompatible con una anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz.

Por lo expuesto, aconsejo rechazar el recurso de reconsideración presentado en contra de la Res Rectoral Nº 916/15.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 23.190/15

QUE este RECTORADO comparte los fundamentos del dictamen de Coordinación Legal y Técnica.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR IN LIMINE el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General de APUNSA, en contra de la Resolución Rectoral N° 0916-15, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por Coordinación Legal y Técnica.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al Secretario General de APUNSA, que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



*[Signature]*  
Lic. CLAUDIO ROMAN MAZA  
Secretario Consejo Superior  
a/c Secretaria General  
Universidad Nacional de Salta

*[Signature]*  
C.P.N VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

*[Signature]*  
C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
a/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 10 13-15